



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4100000

Bogotá, D.C. Septiembre 30 de 2020.

Honorable Magistrada:

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR PEÑARANDA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Cuarta, Subsección B.

Ciudad

Ref. Informe sobre el cumplimiento por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. frente a las ordenes impartidas en el auto de 24 de septiembre de 2020 dentro de la acción de tutela con radicado 250002315000-2020-02700-00.

Respetada Magistrada:

Atendiendo la medida provisional impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, dentro del trámite de la acción de tutela con radicado número 250002315000-2020-02700-00 en la cual mediante auto del 24 de septiembre de 2020 se ordenó la conformación de una mesa de trabajo entre el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, la Ministra del Interior, el Director de la Policía Nacional, el gobernador del Departamento de Cundinamarca y esta Alcaldía Mayor de Bogotá, me permito presentar un informe sobre el protocolo que ha venido implementando el distrito capital, así como las demás acciones adelantadas por mi administración sobre el libre ejercicio de las manifestaciones pacíficas. Además, me permito allegar ante su honorable despacho el informe sobre el avance de las ordenes especiales impartidas al distrito capital en la decisión de la referencia.

Ahora bien, antes de entrar en materia resulta pertinente informar a su despacho, que en cumplimiento de la medida impartida esta alcaldía solicitó expresamente al gobierno nacional instalar la mesa técnica interinstitucional y adicionalmente concurrimos a las reuniones realizadas los días 28, 29 y 30 de septiembre del presente año, en las cuales, al valorar la trascendencia que tiene la orden impartida por su señoría, se convino elevar ante su despacho una solicitud de concesión de un plazo razonable para poder construir de manera conjunta un protocolo que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

integrara a la vez los elementos ordenados por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ y lo ordenado por el H. Tribunal de Cundinamarca en la decisión objeto de este pronunciamiento.

I. PROTOCOLO VIGENTE EN BOGOTÁ SOBRE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS MOVILIZACIONES SOCIALES Y LA PROTESTA PACÍFICA.

Sea lo primero señalar que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a través del Decreto Distrital 563 de 2015, adoptó el "*Protocolo de actuaciones para las movilizaciones sociales en Bogotá: Por el Derecho a la Movilización y la protesta Pacífica*", el cual contiene un conjunto de lineamientos administrativos, procedimentales, metodológicos y operativos para la gestión de las movilizaciones sociales en Bogotá, D.C. el cual constituye la principal herramienta jurídica y de política pública distrital encaminada a garantizar tanto, el libre ejercicio del derecho fundamental a la reunión y manifestación pacífica, como también el mantenimiento del orden público y la garantía de los demás derechos fundamentales de los ciudadanos bogotanos.

Adicionalmente, debe precisarse que dicho protocolo deviene de un proceso abierto, deliberativo y democrático adelantado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual tuvo la participación de la Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos, Red de 265 organizaciones sociales y ONGs de Derechos Humanos, así como de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, entre otras organizaciones políticas y sociales, siendo por lo tanto un instrumento que surtió concertación con la sociedad civil.

En este sentido, se debe resaltar que el Decreto 563 de 2015 ratifica la aplicación preferente de los principios de dignidad humana, proporcionalidad, razonabilidad e igualdad al momento de acometer las actuaciones distritales dirigidas a gestionar las protestas y manifestaciones públicas en Bogotá, D.C., estableciendo una teleología preventiva y correctiva de las actuaciones tendientes a evitar los actos y abusos de autoridad, así como los desórdenes públicos que puedan constituir actos de violencia que ponga en riesgo el derecho fundamental a la protesta

¹ La H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela con radicado STC-76641 del 2020, ordenó al Gobierno Nacional que en los sesenta (60) días siguientes a la notificación de esa decisión procediera a expedir el "Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y protección del Derecho a la Protesta Pacífica" que diera cuenta de los protocolos de acciones preventivas, concomitantes y posteriores a las protestas sociales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pacífica y los demás derechos de las personas que no intervengan en dichas manifestaciones.

Además, resulta necesario poner de presente que protocolo *sub examine* contiene un reconocimiento expreso de los contornos y de la fuerza constitucional que poseen los derechos humanos a la reunión y manifestación pacífica en nuestro ordenamiento jurídico, precisando que estos se encuentran contemplados en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 5º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos estos tratados internacionales ratificados por Colombia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que además, según el art. 93 de nuestra carta magna, debe ser el parámetro hermenéutico o de interpretación prevalente de los derechos fundamentales, hecho por el cual bajo el principio *pro homine*² y *favor libertatis*³ resulta imperioso revisar en cada caso la ponderación de los derechos que se pueden suscitar en una manifestación y solamente en caso excepcionales –*ultima ratio*– recurrir a la fuerza, resolviendo en todo caso cualquier duda a favor del derecho de reunión.

Por todo lo anterior, la actuación que marca el manejo del derecho fundamental a la protesta pacífica por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá busca fortalecer la

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-438 de 2013. “El Estado colombiano, a través de los jueces y demás asociados, por estar fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1º de la Constitución) y tener como fines garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (artículo 2º), tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana. Esta obligación se ha denominado por la doctrina y la jurisprudencia “principio de interpretación *pro homine*” o “*pro persona*”. A este principio se ha referido esta Corporación en los siguientes términos: “El principio de interpretación <*pro homine*>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-223 de 2017. “Dada la amplitud de estos conceptos, será menester llevar a cabo una interpretación restrictiva de estos y una presunción *favor libertatis*. Esto busca que no se disminuya la amplitud del derecho que se pretende proteger y se tenga en cuenta, tal y como lo indica el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tales restricciones deben ser necesarias y proporcionales “en una sociedad democrática”. Por ello, derechos como la integridad personal, la propiedad, el bienestar general y el orden público deben ser analizados caso por caso, ya que solo en un control concreto es posible determinar cuando el ejercicio del derecho de reunión, manifestación o protesta, puede llegar a hacer nugatorio o afectar tales derechos. Si no es posible establecer esto, toda duda se resolverá en favor de los titulares del derecho de reunión.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

confianza entre la administración Distrital y la ciudadanía, en aras de establecer un proceso de reconocimiento, garantía y respeto por la protesta social como parte de la sana convivencia de la ciudad y el ejercicio de un legítimo derecho constitucional. En ese sentido, las actuaciones de la administración se han amparado en el pleno y efectivo cumplimiento de la promoción y aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en todo el marco jurídico del bloque de constitucionalidad aplicable al derecho fundamental a la manifestación pacífica, y especialmente la Resolución A/HRC/25/L.20 del 24 de marzo de 2014, en la cual el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas exhortó a los Estados a velar por la promoción y protección de los derechos humanos en las manifestaciones pacíficas.

Así mismo, se ha tenido en consideración la jurisprudencia constitucional en la materia, particularmente las sentencias T-456 de 1992, C-24 de 1994, C-067 de 2003, C-742 de 2012 y C-009 de 2018, así como los artículos 2, 37, 107, 13, 218, 315 numeral 2 de la Constitución Política. Bajo este manto jurídico, la Alcaldía ha sido consciente de que el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica está jurídica y fácticamente vinculado con otros derechos como la libertad de expresión, la libertad de asociación y la participación en los asuntos públicos.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá ha propendido por la aplicación de los procedimientos y mecanismos de actuación de las autoridades del distrito, así como de la Fuerza Pública, en función de las movilizaciones, a la luz del derecho internacional, el Decreto Distrital 563 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Protocolo de Actuación para las Movilizaciones Sociales en Bogotá: *Por el Derecho a la Movilización y a la Protesta Pacífica*"; la Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior; y lo dispuesto en la Resolución 03002 de 2017 de la Dirección General de la Policía.

Es de resaltar que el enfoque de protección y garantías a los derechos fundamentales en el marco del ejercicio al derecho de manifestación pacífica ha sido reiterado por la alcaldesa Mayor, a través de una instrucción de acción dada en el mes de enero de 2020, en el marco del Decreto en mención y de la resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior.

El protocolo contemplado en el Decreto 563 de 2015 tiene como característica principal el hecho de que su elaboración se hizo a partir de un proceso de diálogo y concertación entre la administración distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno, y diferentes grupos, organizaciones y representantes de la sociedad civil, en el cual se acordaron normas y procedimientos orientados a la protección y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

garantía del derecho a la manifestación pacífica. Debe decirse que entre los participantes, estuvieron 265 organizaciones sociales y no gubernamentales de Colombia, Europa y Estados Unidos, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo a través de la “Campaña defender la libertad un asunto de tod@s”, la Central Unitaria de Trabajadores –CUT-, la Confederación de Trabajadores de Colombia –CTC-, Marcha Patriótica y el Congreso de los Pueblos.

Es importante señalar que el objeto del protocolo es brindar los lineamientos que permitan la gestión de las movilizaciones sociales en Bogotá, siempre en perspectiva de garantizar la protesta pacífica como prioridad, sin dejar de lado la responsabilidad estatal de procurar el mantenimiento del orden público. Todo esto, bajo los principios de dignidad humana, proporcionalidad, razonabilidad, igualdad, solidaridad, celeridad, coordinación y eficacia.

En concordancia con lo anterior, es preciso enfatizar dos ámbitos del protocolo: el primero de ellos, el de prevención, según el cual, el protocolo busca prevenir actos de abuso de autoridad, desorden público y violencia, que afecten el derecho a la protesta pacífica. El segundo de ellos es el ámbito correctivo, en el que se pretende tomar correctivos cuando sea conocido algún tipo de violación o afectación al derecho constitucional de manifestación. En todo caso, la normatividad está diseñada para garantizar el máximo margen de participación ciudadana y proteger en todo momento los derechos humanos de toda la ciudadanía.

Ahora bien, hay cuatro aspectos de especial relevancia que se desprenden del protocolo: 1. La creación de la “Mesa Distrital de Seguimiento al Ejercicio de los Derechos a la Libertad de Expresión, Reunión, Asociación y Movilización Social Pacífica”; 2. El reconocimiento de las comisiones de verificación e intervención de la sociedad civil; 3. La orientación de la actuación de las autoridades distritales en el desarrollo de las movilizaciones; y 4. El establecimiento del papel de la fuerza pública durante las movilizaciones; 5. La actuación de los organizadores de la movilización o quien convoque a las mismas, de las autoridades distritales y de la fuerza pública en el desarrollo de las movilizaciones. Sobre ellos ahondaremos a continuación:

1. La creación de la “Mesa Distrital de Seguimiento al Ejercicio de los Derechos a la Libertad de Expresión, Reunión, Asociación y Movilización Social Pacífica”;

Con relación a la “Mesa”, esta se encuentra conformada por el secretario de Gobierno quien la presidirá, la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia, la Dirección de Seguridad y Convivencia y la Coordinación de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gestores de Convivencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Salud, el comandante de Policía Metropolitana de Bogotá, el comandante del ESMAD, y seis (6) delegados sectoriales de la sociedad civil. Como invitados, se tiene a la Personería Distrital, a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial de Derechos Humanos.

Esta "Mesa" tiene por objeto la evaluación de las condiciones en las que se ejerce el derecho a las manifestaciones pacíficas y los derechos que de él se desprenden, principalmente, la libertad de expresión, de reunión y de asociación. Además, realizará recomendaciones a las autoridades con el compromiso de que la administración distrital las pondrá en práctica.

Como se observa, con la creación de la "Mesa" se busca articular todo el engranaje del Estado, tanto distrital como nacional, con los representantes de la sociedad civil, para abrir canales de comunicación, concertación y coordinación que permitan la efectiva materialización de todos los derechos humanos que se desprenden del derecho a la manifestación pacífica.

2. El reconocimiento de las comisiones de verificación e intervención de la sociedad civil;

En el protocolo establecido, se reconoce el derecho de la sociedad civil a organizarse a través de una o varias comisiones de verificación e intervención – CVI- para el ejercicio de los derechos fundamentales en juego, y se definen lineamientos de interacción y colaboración entre estas comisiones y las autoridades distritales y de policía, para procurar en todo caso la conculcación de los derechos humanos de los manifestantes.

Las agrupaciones ciudadanas que actúen como CVI mantienen su carácter de expresiones ciudadanas autónomas y voluntarias, que en ejercicio de sus derechos a la participación, ponen a disposición de las autoridades distritales, su experiencia y capacidad de intervención. La articulación se desarrollará en las movilizaciones que considere pertinente esta agrupación en coordinación con la Secretaría de Gobierno teniendo en cuenta que su forma de organización, integrantes y mecanismos de capacitación y coordinación interna es autónoma.

Las CVI asumen los siguientes compromisos establecidos en el numeral 8, literal (f):

- i. Respetar las normas y acatar las órdenes de policía impartidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- virtud del Código de Policía de Bogotá.
- ii. Guardar la confidencialidad cuando esté prevista en las normas jurídicas vigentes, o sea acordada con los delegados de la sociedad civil.
 - iii. Promover el ejercicio pacífico del derecho a la movilización y protesta pública.
 - iv. Colaborar con las autoridades para que no se perturben o afecte el derecho a la manifestación pacífica, ni el orden público, ni los derechos de otras personas.

Es del caso precisar que, si las acciones que no cumplan con las normas de convivencia y paz en la ciudad sobrepasan las acciones de sanción social de quienes hacen parte de la protesta y de las CVI, deberán intervenir los Gestores de Convivencia y Paz funcionarios civiles de la Secretaría de Seguridad y funcionarios de la Secretaría de Gobierno – Dirección de Dialogo y Convivencia-, buscando por vía del diálogo lograr que la manifestación o movilización continúe de manera pacífica.

3. La orientación de la actuación de las autoridades distritales en el desarrollo de las movilizaciones;

En cuanto a la orientación de la actuación de las autoridades distritales en el desarrollo de las movilizaciones; el protocolo establece 7 formas de hacerlo, las cuales se describen a continuación:

- i. Estar al tanto de las movilizaciones que se realicen, bien sea porque las organizaciones dan aviso o porque es un hecho notorio, en todo caso no es obligación de las organizaciones avisar, pero si lo es de las autoridades velar por la protección de los derechos de la ciudadanía;
- ii. Las autoridades deberán buscar la cooperación de las organizaciones para no afectar el servicio de Transmilenio y así proteger los derechos del resto de la ciudadanía;
- iii. Las autoridades deberán acompañar e intervenir los ejercicios del derecho a la movilización a través de gestores de convivencia;
- iv. Las autoridades invitarán al Puesto de Mando Unificado (PMU) a funcionarios encargados de velar por la protección de los derechos humanos;
- v. Con posterioridad a las manifestaciones, se podrá convocar a la “Mesa” con el fin de evaluar las condiciones del evento;
- vi. Cuando la Secretaría de Gobierno lo considere podrá coordinar con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- los demás sectores para garantizar el ejercicio de los derechos de manifestación y protesta; y
- vii. La Secretaría de Gobierno pedirá información a la fuerza pública sobre la dotación que se utilizará en el desarrollo de la movilización y la pondrá a disposición de los delegados de la sociedad civil en el PMU.

4. El establecimiento del papel de la fuerza pública durante las movilizaciones. Sobre ellos ahondaremos a continuación:

En lo relativo al papel de la fuerza pública durante las movilizaciones, el protocolo definió doce (12) puntos:

- a) La fuerza debe ser considerado siempre el último recurso;
- b) En todo momento los miembros de la policía deberán ser fácilmente identificados;
- c) La fuerza disponible deberá estar ubicada sin afectar el desarrollo de la movilización, mientras el ESMAD deberá ubicarse a una distancia prudencial de los sitios de reunión, entendiéndose siempre que su actuación es excepcional;
- d) La actuación de los cuerpos de policía depende de la consideración que el puesto de Mando Unificado lo considere;
- e) La actuación de la policía debe estar orientada en todo caso a la garantía del derecho de reunión pacífica en coordinación con los gestores de convivencia;
- f) Las fuerzas militares no intervendrán nunca en las movilizaciones;
- g) La fuerza pública no utilizará nunca armas de fuego ni otras que puedan ser letales;
- h) Solo se realizarán privaciones de la libertad en los casos previstos por los artículos 28 y 32 de la Constitución Política, es decir, siempre que medie orden judicial previa o exista flagrancia;
- i) Las medidas de policía seguirán estrictamente los lineamientos que la ley les determina;
- j) Cuando existan privaciones de la libertad, las autoridades distritales deberán mantener contacto con las comisiones de verificación e intervención de la sociedad civil;
- k) Cuando existan personas heridas, los gestores de convivencia asegurarán la adecuada prestación de atención sanitaria o médica; y
- l) La Comisión de Verificación e Intervención de la sociedad civil podrá pedir in situ a las autoridades la verificación del estado o situación de las personas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

heridas o privadas de la libertad.

Es preciso señalar que, en caso de disturbios, las medidas adoptadas para controlar la situación, en todo caso deben proteger y garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, tanto de quienes participan de la protesta como de aquellos que no lo hacen e incluso de quienes se ven implicados en hechos violentos.

5. Actuación de los organizadores de la movilización o quien convoque a las mismas, de las autoridades distritales y de la fuerza pública en el desarrollo de las movilizaciones:

De acuerdo con lo establecido en los numeral 5, literales (b), 6 y 8 del “protocolo de actuación para las movilizaciones sociales en Bogotá: por el derecho a la movilización y la protesta pacífica” previo al desarrollo de la reunión se adelantarán las siguientes acciones;

- Los organizadores y personas que convocan la movilización cooperarán con las autoridades distritales para la garantía y el respeto de la prestación del servicio esencial de Transmilenio, con el fin de proteger los derechos del resto de la ciudadanía.
- En el momento que exista alguna anomalía en la protesta se iniciará una acción de sanción social a quienes se salen del espíritu de la manifestación expresada en un ejercicio de diálogo para apaciguar lo que este sucediendo.
- Esto lo efectuarán quienes estén en la movilización y las Comisiones de Verificación e Intervención de la sociedad civil para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y movilización social CVI, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del protocolo de actuación para las movilizaciones sociales en Bogotá: por el derecho a la movilización y la protesta pacífica adoptado por el Artículo 1 del Decreto Distrital 563 de 2015.
- En caso de ser agotadas estas acciones si el hecho toma una connotación violenta, intervendrá la Policía Metropolitana con los miembros de Fuerza Disponible, dotados para estos eventos de casco y escudo como protección cuando se considere que su actuación es necesaria para continuar con el ejercicio del derecho a la movilización pacífica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Finalmente, esta promoción y aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, durante los eventos de movilizaciones que han ocurrido desde el inicio de nuestra administración, ha sido reconocido por los mayores legitimadores de este campo, como *The Human Rights Watch* y la Organización de Naciones Unidas, a través del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los cuales resaltaron que la actuación realizada corresponde y se ajusta a los estándares internacionales.

II. ACTUACIONES ADELANTADAS EN ESTA ADMINISTRACIÓN PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA.

Lo primero que hay que señalar de forma categórica es que para la actual administración la reunión y la protesta pacífica de los ciudadanos son derechos fundamentales que constituyen un elemento esencial e insustituible para la vigencia real del Estado Social y Democrático de Derecho, por lo que a nuestro juicio el ejercicio de estos no comportan, de forma previa, un problema de orden público, sino que por el contrario las autoridades estamos en la obligación constitucional –artículo 2º de la C.N.– de dar plenas garantías de neutralidad⁴ y promover su pacífico y seguro ejercicio.

Sobre esto es necesario anotar que, durante los meses de noviembre y diciembre del año pasado, Colombia atravesó por un proceso de manifestaciones que se dieron como consecuencia de la convocatoria a un paro nacional causado por un creciente descontento social, que en el caso de Bogotá dio lugar a una serie de movilizaciones masivas en las cuales se protestó mayoritariamente de forma pacífica. Sin embargo, se produjeron tres hechos lamentables en Bogotá: *i*) La muerte del manifestante Dilan Cruz causada por un miembro del ESMAD; *ii*) algunos hechos de vandalismo e infiltración de grupos violentos a las manifestaciones; y *iii*) La declaratoria de un toque de queda en Bogotá la noche de

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia. TC7641-2020. La Corte Suprema de Justicia en reciente fallo ha reconocido que la manifestación pública y pacífica materializa el derecho de las personas a "disentir de las labores de los dirigentes y las funciones del propio Estado y de sus entidades", y a su juicio, éste disentiendo ha evolucionado tanto en la teoría política como en el derecho constitucional "a punto de considerarse una parte inherente del ser humano que se reconoce y protege por el solo hecho de existir.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

22 de noviembre de 2019, medida que no era utilizada desde el paro nacional de 1977.

En razón a las circunstancias previamente expuestas, durante el primer mes de mi gobierno decidí adoptar una serie de decisiones tendientes a: *i)* Prevenir y reprochar todo tipo de actos violentos y vandálicos en las manifestaciones sociales, y *ii)* Prevenir y reprochar actos de abuso de autoridad, violación de derechos humanos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en el marco de las manifestaciones pacíficas.

Como consecuencia de esto y con el compromiso de implementar el Decreto Distrital 563 de 2015, mi administración impartió las siguientes directrices:

Para prevenir y reprochar actos violentos y vandálicos en las manifestaciones sociales:

1. Poner en práctica un cambio de fondo en la manera de abordar la protesta social, en el que prima una lógica de diálogo permanente con los promotores de las manifestaciones, para organizar de forma segura y exitosa la protesta social y evitar la infiltración de actores violentos, para lo cual previamente se intenta conocer y acordar las rutas, fechas y demás medios de manifestación con el objeto de ofrecer plenas garantías para su ejercicio, tales como la presencia de los gestores de convivencia y de las entidades defensoras de derechos humanos.
2. Proteger los derechos a la seguridad y el derecho al trabajo de todos los habitantes de Bogotá, para lo cual se activarán escudos de sanción social para quienes pretendan utilizar la violencia o atentar contra el patrimonio público o privado, y en los casos en los que no sea suficiente estas medidas intervendrá de forma focalizada los miembros de la fuerza disponible de la Policía Nacional y como último recurso el ESMAD.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para prevenir y reprochar actos de abuso de autoridad, violación de derechos humanos y uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía en el marco de las manifestaciones pacíficas.

1. Expresar claramente a todas las autoridades de Bogotá que, para el gobierno distrital, las reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas son el ejercicio de derechos fundamentales y expresiones legítimas de la ciudadanía que son deseables en una sociedad democrática y no un problema de orden público que debe ser reprimido por la fuerza.
2. La atención de las manifestaciones sociales estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno y con el acompañamiento de las Secretaría de Cultura, con el objeto de otorgar una prevalencia al enfoque de atención en derechos y cultura ciudadana.
3. Un régimen de gradualidad expreso para materializar los principios de proporcionalidad y necesidad que tiene por objeto establecer las líneas de atención a las manifestaciones sociales, así:
 - a. El primer grado de respuesta: las movilizaciones sociales son acompañadas por los gestores de convivencia y el acompañamiento de los organismos de control como la Personería de Bogotá, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, así como las comisiones de verificación y las organizaciones de defensores de derechos humanos.
 - b. El segundo grado de respuesta: Cuando se presenten circunstancias de violencia que no puedan ser manejadas por los mecanismos de reproche social y los gestores de convivencia, se acudirá a la fuerza disponible de la policía nacional, pero de forma focalizada frente a los actores violentos.
 - c. El tercer grado de respuesta: Excepcionalmente y como manifestación del principio de *ultima ratio*, en circunstancias de puesta en peligro real de la vida o demás derechos fundamentales de los ciudadanos, podrá actuar el ESMAD, pero en todo caso garantizando la administración de la fuerza bajo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad estrictos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Se prohibió en Bogotá, desde enero de este año, la utilización de escopetas calibre doce (12) por parte del ESMAD.
5. El establecimiento de canales permanentes para la recepción de denuncias y quejas de abuso policial, violación de derechos humanos o uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza pública, además de mecanismos para hacer seguimiento a esas denuncias ante las respectivas instancias de la Policía Nacional.

Ahora bien, esta administración con el objeto de garantizar las movilizaciones sociales y dar cumplimiento real al Decreto 563 de 2015, instaló por primera vez la Mesa Distrital de Seguimiento a la Movilización Social Pacífica, liderada por el secretario de Gobierno, con el acompañamiento de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia; la Secretaría Distrital de Salud; la Policía Metropolitana de Bogotá; el Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD; la Personería de Bogotá, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, y con la participación de más de 15 organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil. A la fecha esta mesa se ha reunido en tres (3) ocasiones y se han tomado decisiones para garantizar el ejercicio de los derechos de reunión, libertad de expresión, manifestación pacífica entre otros.

Así mismo, durante lo corrido del año 2020 se han dispuesto canales de comunicación por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la Secretaría de Gobierno Distrital, por medio del cual se han recibido 443 denuncias de uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad y vulneración de DDHH por parte de la fuerza pública, de las cuales 295 se relacionaron con las protestas del 9 y 10 de septiembre. Estas denuncias han sido puestas en conocimiento de la Policía Nacional y de otros órganos de investigación, y se les está haciendo seguimiento permanente.

Adicionalmente, en consideración a la muerte del joven Dylan Cruz en hechos ocurridos en el mes de noviembre del año pasado, esta administración ha venido adelantando la revisión integral de los protocolos de uso de armas de baja letalidad durante las protestas, de tal forma que se acojan las sugerencias efectuadas por organizaciones y organismos internacionales.

Todos estos compromisos que adopta Bogotá tienen como fin estratégico establecer limitaciones precisas sobre el ejercicio de la fuerza pública dentro de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

parámetros y principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 1801 de 2016, y en especial garantizar el pleno goce por parte de la ciudadanía de los derechos fundamentales y humanos a la reunión y manifestación pacífica, los cuales se encuentran establecidos en el art. 37 de la Constitución Política de 1991 y que deben ser interpretados de forma preferente de acuerdo con lo establecido en el art. 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el art. 15 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y demás normas que integran el bloque de constitucionalidad, así como también garantizar los bienes públicos y privados, y la integridad de los servidores públicos y de nuestra Policía Metropolitana.

Finalmente, es fundamental poner de presente a su despacho que todas las medidas implementadas por esta administración y que han sido previamente reseñadas, permitieron garantizar entre enero de este año y el pasado 8 de septiembre de 2020, el ejercicio pacífico y la garantía plena de los derechos fundamentales de los ciudadanos en Bogotá frente a las movilizaciones sociales, no obstante lamentablemente durante los hechos ocurridos los días 9, 10 y 11 de septiembre algunos integrantes de la Policía de Bogotá desconocieron estos protocolos, en circunstancias que son ampliamente conocidas por la opinión pública y por las cuales esta alcaldía ha realizado las denuncias correspondientes ante los órganos de investigación disciplinaria y judicial.

Finalmente, me permito adjuntar el informe sobre el avance de las órdenes especiales impartidas por su despacho al distrito capital dentro del proceso de tutela 2020-2700, informe suscrito por la Directora Distrital de Gestión Judicial de Bogotá y concertado con las secretarías técnicas involucradas.

Sin otro en particular;

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa mayor de Bogotá.

Anexo: Informe sobre el avance de las ordenes especiales impartidas al distrito capital en (37) folios.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Ammy